Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-0386 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LUZ DARY VALBUENA CAÑON** identificada con la C.C. No. 52.026.904 de Bogotá y T.P. No. 163.676 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ** identificado con la C.C. No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.** en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisados se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 A.P.** del día **MARTES 25** de **ENERO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA** y **PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No.

PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepción previa propuesta por la demandada Banco Bogotá a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

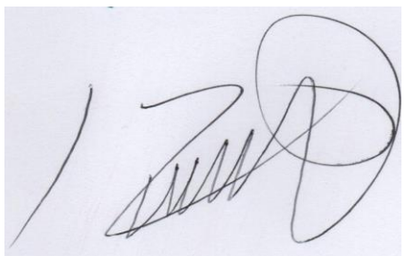

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 140** publicado hoy **23/11/2021**

La secretaria, MDG